REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOEDUMAG CONTRA MERLY PERTUZ PEREZ Y OTROS.- RAD.00659-16.-

En atención a la solicitud presentada por la demandada MARLENE ANGULO DE ARRIETA, en memorial que antecede, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE a lo solicitado por la señora MARLENE ANGULO DE ARRIETA, en consecuencia, actualícense los oficios de desembargo ordenados mediante auto de fecha abril 04 de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA LILIANA PATRICIA CRESPO ROJAS.- RAD. 01171-2019.-

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia de poder que efectúa el doctor SOSTENES TORRES CORCHO, como apoderado judicial de la demandada LILIANA PATRICIA CRESPO ROJAS.

NOTIFIQUESE.

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA JESUS HARVEY RUBIANO GOMEZ.- RAD. No. 01229-19.-

Visto el anterior informe secretarial, se procede a nombrar Curador Ad-Litem al abogado MANUEL ALEJANDRO MANJARRES CORREA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, para que represente al demandado JESUS HARVEY RUBIANO GOMEZ dentro del presente proceso.

Háganse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDIFICIO CENTRO QUIRURGICO CONTRA CONSTRUCTORA DEDALO.- RAD. No. 00949-19.-

Teniendo en cuenta que se recibe procedente de la Inspección de la ALCALDIA LOCAL – LOCALIDAD DOS "HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS", debidamente diligenciado, el Despacho Comisorio No. 02 del veintisiete (27) de enero del año en curso, proferido por este despacho, dentro del proceso de la referencia; alléguese al expediente para que haga parte de él y surta sus efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

REF: PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE SEGUIDO POR SANDRA CASTAÑO TOBON CONTRA JUAN CARLOS ARIZA CORONADO.- RAD.00083-20.-

En atención a la solicitud presentada por el demandado, en memorial que antecede, donde concede poder; este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería al doctor JOSE FRANCISCO GARCIA CALUME, identificado con C.C. No. 19.230.020 de Bogotá y T.P. No. 21.435 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado del demandado JUAN CARLOS ARIZA CORONADO, para los efectos y en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

Rad: 47-001-4189-005- 2020-0046600
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS
Accionado: LUZ MARY ACOSTA LOPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Con proveído de fecha 10/08/2020, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de $ 15.830.643.oo, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que ambos demandados recibieron la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de $ 900.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00028 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante BANCO POPULAR SA
Accionado: ROSMARY DE ARMAS VILLAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Con proveído de fecha 21/01/2021, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de $ 21.687.378.oo, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que ambos demandados recibieron la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de $ .1.250.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019-00081 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOSERVIAGRO
Accionado: JAVIER ANGULO HINCAPIE

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Con proveído de fecha 23/01/2019, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de $ 4.512.000.oo, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que ambos demandados recibieron la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de $ 240.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Accionado: NATAJARIS MARIA RAMIREZ`PEÑARANDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Con proveído de fecha 10/03/2020, se profirió mandamiento de pago a cargo del demandado, por la suma de $ 13.333.360.oo más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago, y costas del proceso..

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, como no fue posible, se ordenó su emplazamiento y como tampoco fue posible su comparecencia, se le designo curador ad liten, a quien se notifico el mandamiento de pago, y no propuso excepciones, lo que conlleva a que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada para el efecto se señala como agencias en derecho al suma de $ 790.000., los que se incluirán en la liquidación. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019-91002-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS
Accionado: PEDRO JOSE GOMEZ VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Con proveído de fecha 29/08/2019, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por las sumas de $ 9.585.959, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que los demandados recibieron las comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de $ 540.000 e inclúyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019--01389-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA
Accionado: ESTELA CEPEDA RODRIGUEZ Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Con proveído de fecha 11/12/2019, se profirió mandamiento de pago a cargo del demandado, por la suma de $ 7.583.330.oo más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago, y costas del proceso..

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, consta que se les remitió a una comunicación vía correo electrónico y a la otra, por correo en físico y se tiene que les transcurrió el termino de ley y guardaron silencio, lo que conlleva a que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada para el efecto se señala como agencias en derecho al suma de $ 420.000., los que se incluirán en la liquidación. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019--00958-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: ANA CHAVARO ROJAS
Accionado: PAOLA GOMEZ CORTEZ Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Con proveído de fecha 29/08/2019, se profirió mandamiento de pago a cargo del demandado, por la suma de $ 2.473.180.oo más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago, y costas del proceso..

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, como no fue posible, se ordenó su emplazamiento y como tampoco fue posible su comparecencia, se le designo curador ad liten, a quien se notifico el mandamiento de pago, y no propuso excepciones, lo que conlleva a que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada para el efecto se señala como agencias en derecho al suma de $ 130.000., los que se incluirán en la liquidación. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019-01056-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Accionado: ERIKA MOLINA CAMPO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Con proveído de fecha 17/09/2019, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de $ 14.567.078.oo, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que el demandado recibió la comunicación de rigor en fecha 26/11/2020 y existe informe secretarial que transcurrió el termino de traslado6y el demandado guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de $ 840.000, incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00109 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO PORTAL DEL LAGO
Accionado: LUIS HUMBERTO JULIO VEGA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Con proveído de fecha 12/02/2020, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de $ 7.419.843.oo, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que ambos demandados recibieron la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de $ 430.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00653 00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA SA
Accionado: DENCY JAVIER OLAYA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Con proveído de fecha 27/10/2020, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de $ 2.278.210.oo, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a las personas demandadas, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que ambos demandados recibieron la comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de $ 130.000 incluyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005 2019-01093-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Accionado: IRNALDY VILLAMIZAR QUINTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Con proveído de fecha 19/09/2019, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de $ 16.895.000.oo, mas los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, por aviso, y vemos, que transcurrió el termino de traslado y el demandado guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada. - Se fija como agencias en derecho la suma de $ 960,000 incluyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019--01434-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: MILCIADES TORRES RUIDIAZ
Accionado: ROBERTO CARLOS CASTAÑO MACHADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea

SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Con proveído de fecha 14/01/2020, se profirió mandamiento de pago a cargo del demandado, por la suma de $ 7.500.000.oo más los intereses corrientes y moratorios causados y los que se causen desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago, y costas del proceso..

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, como no fue posible, se ordenó su emplazamiento y como tampoco fue posible su comparecencia, se le designo curador ad liten, a quien se notifico el mandamiento de pago, y no propuso excepciones, lo que conlleva a que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada para el efecto se señala como agencias en derecho al suma de $ 440.000., los que se incluirán en la liquidación. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2019-01361-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA 890.300.279-4
Accionado: JESUS ERNESTO MONTOYA CUELLO CC No 85.471.686

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con solicitud del apoderado de la parte demandante, que se deje sin efecto el auto de seguir adelante la ejecución, en procura del derecho de defensa del demandado, dado que la notificación no se ha dado en debida forma.

En efecto, se constata que al demandado no se le ha remitido el aviso en la forma establecida en el artículo 292 de CGP; o en la prevista como alternativa por el Decreto 806 de 2020.

Asi las cosas, es claro que con esa actuación irregular, se vulnera el derecho fundamental al debido proceso del demandado y por ende debe ser anulada.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor alguno, la orden de seguir adelante la ejecución.
SEGUNDO: Vuelva el expediente a Secretaria para que se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-40-03-010- 2018-00343-00
Asunto: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Demandante: ELIANA VASQUEZ ROBLES
Demandado: OSCAR EDUARDO BENITEZ MARTINEZ

16

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Viene al Despacho el expediente de la referencia, con solicitud de que se sancione al pagador de la DISPENSARIO ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA, y como se constata que recibió la comunicación de embargo en fecha 06/03/2020, de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P, de la solicitud de sanción, córrase traslado al Pagador y/o Representante Legal de la empresa DISPENSARIO ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA o a quien haga sus veces, al momento de la Notificación y por el término de tres (3) días, para que de las razones de su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Se le hace, al funcionario en mención, la advertencia de las sanciones de Ley a que está expuesto por incumplimiento a las órdenes del Despacho conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2020-90169-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Accionado: ANDRES MAURICIO BOLAÑO PADILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Calle 23 No 5-60 Edificio Benavides Macea
SANTA MARTA - MAGDALENA

23 MAR 2021

Con proveído de fecha 02/03/2020, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por las sumas de $ 21.854.224, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, se surtió por correo electrónico, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que los demandados recibieron las comunicación de rigor y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C: G. P. que dice:

"*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra la persona demandada por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada, para el efecto, se tasa como agencias en derecho la suma de $ 1.250.000 e inclúyase en la liquidación de costas. . -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES